

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 137.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Presupuestos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia anotados en la adjunta relacion no han remitido á este Gobierno de provincia para su examen los presupuestos municipales de sus respectivos distritos correspondientes al año económico actual, subsanados los defectos de que adolecian segun y como se les previnó por esta oficina en la comunicacion de devolucion; y no pudiendo tolerar por mas tiempo semejante abandono en el cumplimiento de este servicio, he tenido por conveniente imponer á los expresados Alcaldes la multa de 17 pesetas 50 céntimos de irremisible exaccion si en el término de 5.º dia no se encuentra cumplimentado y en esta dependencia este importante servicio de la Administracion municipal.

Burgos 18 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

### Relacion de los pueblos que se citan en la anterior circular.

#### Partido de Aranda.

- Baños de Valdearados.
- Coruña del Conde.
- Ontoria de Valdearados.
- Aguilera (La).
- Pardilla.
- Peñalba de Castro.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Valdeande.
- Villalvilla de Gumiel.
- Villanueva de Gumiel.

#### Partido de Belorado.

- Eterna.
- Fresno de Riotiron.
- Ibrillos.
- Rábanos.
- Santa Cruz del Valle.
- Toosantos.
- Valmala.
- Viloria.

#### Partido de Briviesca.

- Abajas.
- Cameno.
- Cantabrana.
- Castil de Lences.
- La Vid de Bureba.
- Las Vegas.
- Navas de Bureba.
- Pino de Bureba.
- Quintanaelez.
- Quintanavides.
- Quintanillabon.
- Quintanilla San Garcia.
- Salinillas de Bureba.
- Santa Maria del Invierno.
- Santa Olalla de Bureba.
- Solduengo.

#### Partido de Burgos.

- Arroyal.
- Alapuerca.
- Buniel ó Villarreal de Buniel.
- Cabia.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenajimeno.

- Huérmece.
- Las Rebolledas.
- Lodoso.
- Mansilla de Burgos.
- Modubar de la Emparedada.
- Orbaneja Riopico.
- Pedrosa de Riourbel.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Vivar ó Morocisla.
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Revillarruz.
- Riocerezo.
- Rioseras.
- Robredo Temiño.
- Ros.
- Rubena.
- Saldaña de Burgos.
- Santovenia.
- Sotopalacios.
- Susinos.
- Tobes y Rahedo.
- Urones.
- Urrez.
- Vilviestre de Muño.
- Villagonzalo Pedernales.
- Villagutierrez.
- Villamel de la Sierra.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villariego.
- Villarmero.
- Villayero Morquillas.
- Villorojo.
- Zumel.

#### Partido de Castrogeriz.

- Citores del Páramo.
- Grijalva.
- Palacios de Riopisuerga.
- Vallejera.
- Villasidro.

#### Partido de Lerma.

- Bahabon.
- Cebrecos.
- Cilleruelo de Abajo.
- Covarrubias.
- Cogollos.
- Cuevas de San Clemente.
- Fontioso.
- Madrigal del Monte.
- Quintanilla del Agua.
- Santa Maria Mercadillo.

#### Partido de Miranda.

- Altable.
- Añastro.
- Valluércanes.

#### Partido de Roa.

- Guzman.
- La Sequera de Haza.
- Moradillo de Roa.
- San Martin de Rubiales.
- Valdezate.

#### Partido de Salas.

- Ahedo.
- Barbadillo del Mercado.
- Cascajares de la Sierra.
- Contreras.
- Hortigüela.
- Palacios de la Sierra.
- Pinilla de los Moros.
- Torrelara.
- Vizcainos.

#### Partido de Sedano.

- Escalada.
- La Piedra.
- Pesquera de Ebro.
- Tablada del Rudron.
- Terradillos de Sedano.
- Tuvilla del Agua.
- Valdelateja.
- Valle de Zamanzas.

#### Partido de Villarcayo.

- Junta de Puente de Ebro.
- Junta de Villalva de Losa.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Merindad de Valdivielso.
- Villaescusa del Butron.

#### Partido de Villadiego.

- Acedillo.
- Amaya.
- Castromorca.
- Cuevas de Amaya.
- Montorio.
- Sandoval de la Reina.
- Santa Maria Ananueñ.
- Valle de Valdelucio.



COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 15 de Mayo de 1878.*

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior, de 8 del actual.

Tórtoles.—Angel Casimiro Velasco Fernandez, núm. 10, alegó tener un hermano en el ejército: en 21 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de dicho hermano y la pobreza de otro casado y la de su padre: acredita que su hermano Manuel sirve por su suerte; y justificándose los demás extremos, la Comision acuerda declararle exento de la reserva y que se le dé de baja.

Toosantos.—Leon Mateo Maté, número 3, alegó tener un hermano en el ejército: en 15 de Marzo quedó pendiente de justificar la existencia de dicho hermano; y no presentando la oportuna certificacion, la Comision acuerda aplazar la resolucion de esta excepcion hasta que se reciba dicho documento.

Villambistia.—Julian Manso Puras, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: no presentando el certificado de existencia del mismo, de lo cual quedó pendiente en 15 de Marzo último, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 15 de Julio próximo.

Pampliega.—Roman Soto Santa Maria, núm. 6, alegó ser hermano del núm. 1, declarado soldado: en 21 de Marzo último quedó pendiente de justificar la defuncion de su hermano Donato; y acreditando que este falleció en el año de 1875, la Comision acuerda declarar exento al expresado mozo, como comprendido en el art. 76, número 11, caso 2.º de la ley de reemplazos, y que se le dé de baja, pasando á cubrir el cupo Casto del Orden Gento, núm. 11, oficiándose al efecto al Sr. Comandante de la Caja.

Pinilla Trasmonte.—Rufino Benito Domingo, núm. 7, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener dos hermanos en el ejército, de cuyas justificaciones quedó pendiente en 21 de Marzo último: acredita que su hermano Mauricio sirve por su suerte, que su padre es sexagenario: la Comision le declara de nuevo pendiente para el dia 15 de Julio de acreditar la existencia ó defuncion de su hermano Eugenio y su cualidad de hijo único.

Villamayor de los Montes.—Juan

Miguel Lara, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: en 22 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de dicho hermano: se lee un certificado del que aparece que su hermano Leandro falleció de enfermedad comun en 21 de Junio de 1877: la Comision en su virtud declara soldado definitivamente al expresado mozo.

Mambrillas de Lara.—Lorenzo Eras Gonzalez, núm. 2, alegó tener dos hermanos en el ejército: en 25 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de dichos hermanos: justifica que su hermano Hilario servía como quinto y se halla en espectacion de retiro como inútil en su pueblo: la Comision acuerda que comparezca este á ser reconocido el 15 de Julio, para cuyo dia deberá tambien presentarse certificado de existencia del otro hermano.

Santa Cecilia.—Gregorio Garcia Romo, núm. 1: en 23 de Marzo quedó pendiente de justificar la existencia del hermano que alegó tenía en el ejército; y no presentando dicho documento, la Comision acuerda que tan pronto como se reciba este se señale dia para la resolucion de esta excepcion.

En vista de que los mozos Buenaventura Peña Cortezon, núm. 2 del cupo de Cabia, Fermin Hernando Covaleta núm. 5 del de Quintanar de la Sierra, Francisco Mozo Garcia núm. 9 del de Santo Domingo de Silos, Narciso Oña Fernandez núm. 3 del de Mambrilla de Castrejon, y Simeon Ruiz Pascual núm. 3 del de Arauzo de Salce no han presentado los certificados de existencia y demás justificaciones de las cuales se hallaban pendientes, la Comision acuerda que lo verifiquen para el dia 15 de Julio próximo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Ramon Soto Barriocanal del cupo de Prádanos de Bureba, y Calixto Ortega Diez del de Rojas, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Burgos 15 de Mayo de 1878. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 16 de Mayo de 1878.*

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior, del dia de ayer.

Segundo reemplazo de 1875.

Puentedura.—Segundo Camarero Lozano, núm. 6, procedente del primer reemplazo de 1875, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: en 24 de Abril último quedó pendiente de justificar de una manera concreta los auxilios que prestara á su padre con relacion al 3 de Octubre de dicho año; y no habiendo acreditado dicho extremo, á pesar de los plazos concedidos al efecto, la Comision acuerda declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, y que se dé de baja á Felix Lozano, núm. 7 de los de igual reemplazo.

Reemplazo de 1878.

Milagros.—Lorenzo Abad y Abad, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: en 16 de Marzo último quedó pendiente del reconocimiento de un hermano y de justificar la existencia de otro que tenía sirviendo en el ejército: reconocido dicho hermano, ha resultado impedido para el trabajo; y acreditándose con el oportuno certificado que su hermano José sirve por su suerte, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja en la reserva.

Hoyales de Roa.—Marcelo Maeso Sanz, núm. 8: no habiendo presentado el certificado de existencia del hermano que alegó tenía en el ejército, de cuya justificacion quedó pendiente en 16 de de Marzo último, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 15 de Julio próximo.

Fresnillo de las Dueñas.—La Comision adopta el mismo acuerdo respecto del mozo Leon Martio Escudero, número 3, que en dicho dia 16 de Marzo quedó pendiente de la misma justificacion.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Luis Nebreda Herrera del cupo de Santivañez Zarzaguda, y Luis Gutierrez del de Villahoz, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 16 de Mayo de 1878. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.

La ley de presupuestos para el actual año económico manda que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á efecto esta superior

resolucion estoy dispuesto á no omitir medio alguno; pero antes de verme precisado á acudir á medidas siempre sensibles, porque causan mayores gastos á los municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del cuarto trimestre por consumos, cereales y sal ingrese en esta Administracion dentro del presente mes de Mayo, si no quieren dar lugar al apremio ejecutivo, que se expedirá sin falta alguna en 1.º de Junio próximo contra todos los que en esa fecha se hallasen en descubierto.

Burgos 3 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Nebot.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III. y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito remitido en apelacion por el Juzgado de primera instancia de Durango seguido entre el Ayuntamiento de aquella villa y Don José Miguel de Azpitaste, D. Esteban de Larragan, D. José Maria de Unaunzaga, D. Domingo de Belanstegui, D. Fernando Mendia, D. Pedro Maria de Eizaga, D. Cipriano de Orbe, y Don José Maria de Mallagaray, y por ausencia y rebeldia de este los estrados del tribunal, sobre pago de reales, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 218.—En la ciudad de Burgos á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos que procedentes del Juzgado de Durango ante nos penden en apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Durango, representado por el Procurador D. Emeterio de la Peña y Conde, y de la otra D. José Miguel de Azpitaste, D. Esteban de Larragan, D. José Maria de Unaunzaga, D. Domingo de Belanstegui, D. Fernando de Mendia, D. Pedro Maria de Eizaga y D. Cipriano de Orbe, vecinos de dicha villa, con el suyo D. Gregorio Pineda, y D. José Maria de Mallagaray, y por su ausencia y rebeldia los estrados del tribunal, sobre pago de dos mil quinientas cinco pesetas, importe de los sueldos devengados por la maestra titular Doña Paulina de Arina durante el tiempo que permaneció cesante por orden y acuerdo de los demandados:

Vistos:

Siendo ponente el Magistrado Don Cosme de Churruga:

Resultando que con fecha veinte y



seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis interpuso demanda ante el Juzgado de Durango el Ayuntamiento de dicha villa previamente autorizado y representado, formulándola contra D. José Miguel de Azpitaste, D. Esteban de Larragan, D. José María de Unaunzaga, D. Domingo de Belanstegui, Don Fernando Mendia, D. Pedro María de Eizaga, D. Cipriano de Orbe y D. José María de Mallagaray, que componian aquella corporacion el mes de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, fundando sus pretensiones en haber satisfecho diez mil veinte reales por sueldos, retribucion y alquiler de casa á la maestra Doña Paulina de Arina, que por oposicion desempeñaba el cargo, hacia bastantes años y fue suspendida por estos, contraviniendo á las prescripciones legales y sin que tuvieran el carácter de autoridades legítimas, cuya cantidad de diez mil veinte reales era la consignacion que la correspondia durante la suspension, y concluyeron suplicando que se condenase en definitiva á dichos sujetos á que dentro de quinto dia reintegrasen al municipio de Durango la cantidad de diez mil veinte reales abonados á la maestra, por ellos indebidamente separada, por los haberes devengados desde el once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres en que fue destituida hasta el veinte y dos de Febrero de setenta y seis en que ha sido repuesta, con los intereses legales de un seis por ciento desde que se niega el reintegro por razon de perjuicios y las costas de este juicio:

Resultando que conferido traslado á los individuos demandados y declarado rebelde D. José María Mallagaray por no haber comparecido, contestaron á la demanda pidiendo se les absolviera de la misma, proponiendo las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdiccion y falta de personalidad y exponiendo que en veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres se implantó por los carlistas en la villa de Durango el régimen foral, constituyéndose la Corporacion municipal con las formalidades debidas, y que habiéndose concedido por el Alcalde del Ayuntamiento anterior una licencia por unos dias á la maestra Doña Paulina, y no habiéndose presentado al terminar aquella se la suspendió del cargo nombrando otra en su lugar sin la formacion de previo expediente por no estar vigente en dicha época en Durango la ley de instruccion pública, determinacion que consintió dicha Doña Paulina, toda vez que no se presentó oportunamente; y alegando, por último, que dejaron de

pertenecer al Ayuntamiento en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres y la maestra fue repuesta en Febrero del setenta y seis acordándose en Mayo pagarla sus haberes, sin que en el expediente se justifique dicho pago:

Resultando que los demandantes en réplica adicionaron á los hechos de su demanda el de que el Ayuntamiento carlista de mil ochocientos setenta y tres al acordar la separacion de la maestra Doña Paulina infringiendo todas las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia, nombró otra profesora que sustituyera á la destituida, si bien con el carácter de interina, la que ha venido desempeñando el cargo hasta el restablecimiento de las autoridades legítimas:

Resultando que los demandados en dúplica adicionaron los siguientes, que terminada la guerra seis concejales de los once que tiene el Ayuntamiento actual repusieron á los empleados destituidos por los carlistas el veinte de Febrero último: que el dia diez y nueve de Mayo siete concejales, entre ellos D. Juan Timoteo Ercilla y D. Luis de Aneitio, dieron poder general *in solidum* á estos dos Sres. para toda clase de asuntos del Ayuntamiento, obrando en nombre y representacion del mismo y comprometiendo y obligando al cumplimiento de cuanto se hiciera y obrase en virtud del dicho poder los propios, rentas, arbitrios y demás bienes del Municipio: que el veinticuatro del mismo mes seis concejales, entre ellos los dos apoderados Ercilla y Aneitio, se reunieron en sesion extraordinaria y acordaron abonar á Doña Paulina los haberes del tiempo que estuvo suspensa, con la particularidad de que dicha Doña Paulina hizo renuncia en seguida de su reposicion y que para el veinticuatro de Mayo hacia tiempo que no era ya maestra, determinando á la vez que sin perjuicio del abono los concejales apoderados entablaran los recursos conducentes para recabar de los demandados el reintegro: que con el poder indicado entabló Ercilla este pleito en que tambien habia intervenido Aneitio, pidiendo el reintegro de diez mil veinte reales, intereses y costas á título de subrogacion legal:

Resultando que recibido el pleito á prueba de conformidad de las partes practicaron la documental y testifical que creyeron procedente:

Resultando que interpuesta apelacion por los demandados de la sentencia que con fecha seis de Agosto próximo pasado dictó el Juzgado de Du-

rango y admitida libremente y en ambos efectos, se ha sustanciado en forma el recurso ante esta Sala:

Considerando que propuestas en este pleito por los demandados en el escrito de contestacion á la demanda las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdiccion y falta de personalidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, deben resolverse en la sentencia, segun lo prescribe el mismo artículo:

Considerando en cuanto á la excepcion de incompetencia que es de estimarse atendido el origen y naturaleza de los hechos que han dado lugar á este litigio y sin cuyo exámen previo en que el tribunal ni puede ni debe entrar no es posible resolverlo con el acierto debido, porque tratándose de saber si la separacion de la maestra Doña Paulina de Arina estuvo bien ó mal hecha por los demandados, así como su reposicion y abono de sueldos por los demandantes para deducir la reclamacion que es objeto de la demanda corresponde á otro orden de autoridades el conocimiento de tales cuestiones previas, segun la vigente ley de instruccion pública:

Considerando que si bien en el artículo trescientos tres de la ley orgánica del poder judicial, se dispone que el Juzgado ó Tribunal á que los litigantes se sometiesen expresa ó tácitamente será el competente para conocer de los pleitos y actos á que dé origen el ejercicio de las acciones civiles, esto se entiende segun tambien lo dispone el mismo artículo, siempre que la sumision se haga en quien tenga jurisdiccion para conocer de la misma clase de negocios, lo que no sucede en este pleito:

Considerando por último que admitida como no puede menos de admitirse la excepcion de incompetencia por razon de la naturaleza y origen de la cosa litigiosa, el Tribunal debe abstenerse de examinar el fondo del pleito y los diversos puntos discutidos en el mismo,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez municipal de Durango en funciones del de primera instancia con fecha seis de Agosto del año próximo pasado, y en su lugar declaramos que no es de la competencia de los tribunales ordinarios el conocimiento de este litigio, pudiendo los demandantes hacer uso de los derechos de que se crean asistidos en la via y forma que crean procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que

además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Banús y Gorgui. = Cosme de Churruca. = Juan Garcia Vazquez. = Evaristo de Cuenca. = Fructuoso de Llave.

Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Cosme de Churruca, Magistrado ponente que ha sido en este pleito, en Burgos á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, de que certifico. = Ramon Conde.

Para que conste y pueda insertarse la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion que firmo en Burgos á once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. = Ramon Conde.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el dia 8 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana se verificará en el salon de sesiones de la Comision provincial la subasta para contratar la construccion de un cancel de madera de roble de dos pulgadas de grueso, que debe colocarse á la entrada de la sala principal del Archivo provincial, con arreglo al plano que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, y cuyo presupuesto es el siguiente:

Por 196 pies cuadrados de ensamblaje que han de emplearse en la construccion de dicho cancel con su correspondiente herraje, á una peseta al pie. . . . . 196

La obra deberá estar concluida precisamente para el dia 15 de Julio próximo, quedando á juicio de la Comision provincial determinar si es ó no de recibo.

Los aspirantes á la subasta deberán hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, que presentarán acompañados de sus respectivas cédulas personales, en los cinco primeros minutos siguientes á la constitucion de la Junta de subasta, siendo el tipo máximo de esta la mencionada cantidad de 196 pesetas.

Las proposiciones se presentarán redactadas con arreglo al modelo siguiente:



D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta número..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á construir y colocar un cancel en la puerta de la sala principal del Archivo provincial en la cantidad de tantas pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Burgos 17 de Mayo de 1878.—José Francés y Alaiza.

## INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

### Interesantisimo.

Se advierte, por última vez, á los alumnos matriculados en este establecimiento, *ya sea en enseñanza oficial, privada ó doméstica*, que los que no verifiquen, *dentro de este mes precisamente*, el pago de los derechos académicos (cinco pesetas por asignatura), no podrán ser admitidos á examen ni en el mes de Junio ni en Setiembre, perdiendo, por consecuencia, todos los derechos á la matrícula.

Burgos 15 de Mayo de 1878. — El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

### AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días despues de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les

señale. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

### DISTRITOS.

Santa Olalla de Bureba.  
Carrias.  
Peral de Arlanza.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Zael.  
San Mamés de Burgos.  
Tardajos.  
Galbarros.  
Cardenuela Riopico.  
Haza.  
Castrillo Solarana.

### ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de maestro de fábrica de 4.ª clase en la de Orbaiceta, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad correspondiera, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mencionada plaza será provista por oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la Fábrica de Trubia el día 1.º de Julio próximo ante la Junta facultativa de la misma.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los paisanos su fe de bautismo, certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos: todos los documentos antes expresados deberán estar legalizados con sujecion á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros institutos del ejército, dirigirán sus instancias por conducto de sus jefes respectivos.

3.ª Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo hacer además los examinadores las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia no será examinado de las siguientes.

4.ª El elegido desempeñará el cargo de maestro durante seis meses en concepto de eventual, y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la plantilla.

5.ª Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue:

### Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número: sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros: fracciones ordinarias, sus propiedades: suma, resta, multiplicacion y division de dichas fracciones: sistema métrico decimal y el usual, expresando las equivalencias entre ambos, y pasar del uno al otro sistema: números complejos y operaciones con estos números: razones y proporciones: regla de tres simple.

### Metalurgia del hierro.

Descripcion de un alto horno, nombres de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal: máquinas soplantes, describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España. — Preparacion de los minerales: su objeto. — Descripcion de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos: ventajas que resultan de escoger los minerales en la mina en que se explotan y casos en que conviene dejarlos amontonados al aire libre. — Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno y cuáles deben preferirse para la fabricacion de hierros colados propios para molderia, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados á los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancia que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos: clasificacion de las fundiciones producidas por un alto horno. — Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno recompuesto ó nuevo: accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causas que los producen y modos de remediarlos: indicaciones que proporciona el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas. Modo de hacer la colada y de limpiar el crisol. Precauciones que deben tenerse para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

### Práctica de talleres.

Formacion de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la

fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deben emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno: su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboracion.

Madrid 6 de Mayo de 1878.

## Anuncios particulares.

### Parador en arriendo.

Se arrienda desde 1.º de Julio próximo el Parador de la villa de Trespaerda, con su correspondiente cochera cubierta.

Situado dicho establecimiento sobre la carretera que conduce á Medina de Pomar y la Nestosa desde Briviesca y Santa Maria de Cubo, ofrece su buena posicion conocidas ventajas para quien quiera establecerse en él, por lo muy concurrida de carruajes que es aquella línea transversal desde la explotacion de las líneas ferreas.

Para tratar de ajuste dirigirse á sus dueños los Sres. viuda é hijo de N. Fernandez, en Burgos, calle de San Lorenzo, núm. 54. 2—8

### A los Ayuntamientos y particulares.

En la Relojería de Carranza, establecida en Burgos en la calle del Cid, núm. 4, hay surtido completo de relojes de torre, de 30 horas y ocho días cuerda, con repeticion de horas, contruidos en las mejores fábricas de la Suiza francesa. Se venden desde 1.000 reales en adelante con garantia, pagados al contado ó á plazos, como mejor convenga al comprador.

Para pormenores dirigirse á la casa, Relojería de Federico Carranza, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Completo surtido de relojes de bolsillo y pared para habitaciones, cajas de pino pintado para estos últimos.

No olvidar la calle, Cid, 4. 4—20

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid, y en las principales librerías de España.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.